MUNICIPIO DE EL PASO
DEPARTAMENTO DEL CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

CONTRATACIÓN DIRECTA
Contrato Interadministrativo

OBJETO: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO VILLA CONFIANZA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR"***

DICIEMBRE DE 2025

1. INTRODUCCION

El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se deberán elaborar los estudios y documentos previos a la contratación, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar esta, y se justifique la escogencia de la modalidad de selección correspondiente, estos deben contener criterios que permitan analizar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Ahora bien, es deber de esta administración contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, el Municipio de El Paso, Cesar, elaboró el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato interadministrativo. Por lo que, en consecuencia, en el presente documento se analizan los aspectos necesarios para adelantar el Proceso de Contratación Directa que tendrá por objeto la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO VILLA CONFIANZA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR"***

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que, la Constitución Política consagra que son *"(…) Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"*. El Artículo 82 señala que *"(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (…)"*

Que, es obligación de la administración pública, adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que, el artículo 311 de la Constitución Política, establece que los Municipios *"(…) Como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…)"* Igualmente, el artículo 315 en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual forma la misma carta política dispone que *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*

Que, la Constitución Política preceptúa en el artículo 44, sobre el derecho de los niños lo siguiente: *"(...) ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)"*

Que, de igual modo el artículo 67 constitucional establece: *"(…) Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación*

y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. (…)"

Que, los planes de desarrollo social y económico constituyen el instrumento fundamental para asegurar que la función administrativa se desarrolle con base en los principios definidos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, de economía, eficacia y celeridad, por cuanto, en este se establecen las políticas, objetivos, programas y proyectos a adelantar bajo las cinco (5) transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 donde se ha indicado que:



"(…) Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua. (b) Seguridad Humana y Justicia Social. (c) Derecho Humano a la Alimentación. (d) Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática. ***(e) Convergencia Regional****.*

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado-sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una Potencia Mundial de la Vida.

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, el Gobierno Nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se creará una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de vías regionales

(secundarias y terciarias), y caminos vecinales y ancestrales en cooperación con las entidades territoriales. (…)"

Que, partiendo de lo anterior y amparado en los principios de ***coordinación, concurrencia y subsidiariedad*** se constituyen en una serie de garantías institucionales de carácter sustantivo, que permiten armonizar el principio de Estado Unitario con la autonomía de las entidades territoriales, sin que ello suponga el traslado o compartición de competencia de manera indiscriminada.

Que, anclado al Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 ***"COLOMBIA POTENCIAL MUNDIAL DE LA VIDA"*** y teniendo el **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027** en su **PROGRAMA MEDIO AMBIENTE**, El Municipio de El Paso consagró en su **EJE No. 3 EL PASO QUE NOS UNE: EN TERRITORIO E INFRAESTRUCTURA PARA LA VIDA** *"(…)* ***Artículo 82. Programa No. 13 Más vías y transportes.*** *Este programa tiene como objetivo Gestionar el apoyo y acompañamiento a iniciativas del municipio ante el departamento y la nación para la intervención en infraestructura de vial en vías secundarias y terciarias (…)"* y además en su *"(…)* ***Artículo 83. Mejores vías.*** *Se gestionará y solicitará ante el Banco de maquinarias departamental su apoyo a mejoramiento de la malla vial del municipio que se encuentra en mal estado. Así mismo, se gestionará y realizará la pavimentación de vías urbanas, y centros poblados del municipio, también se procurará mantener, rehabilitar y mejorar 70.5 kilómetros de vías terciarias. (…)"*

Que, el **MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR** requiere asegurar que la ejecución del contrato de obra correspondiente al proceso identificado como **LP 004 – 2025**, cuyo objeto es la ***"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO VILLA CONFIANZA, CORREGIMIENTO DE LA LOMA",*** se desarrolle bajo condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia, garantizando el cumplimiento integral de los estándares técnicos y normativos aplicables a las obras de infraestructura vial urbana.

Que, esta Entidad, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tiene la obligación de garantizar la adecuada planeación, ejecución y control de los proyectos de inversión pública, razón por la cual debe adoptar los mecanismos necesarios para ejercer vigilancia efectiva sobre la correcta ejecución de la obra y la adecuada administración de los recursos asignados.

Que, para garantizar el cumplimiento de los objetivos técnicos, financieros, administrativos, jurídicos y ambientales previstos para el proyecto, se hace indispensable contratar una interventoría que ejerza vigilancia, acompañamiento y control especializado sobre las actividades contratadas, permitiendo asegurar que los trabajos se desarrollen conforme a las especificaciones técnicas, cronogramas, estudios y diseños aprobados, así como a las normas vigentes que regulan la ejecución de obras civiles en el Territorio Nacional.

Que, esta necesidad surge debido a que la naturaleza de la obra implica actividades altamente especializadas que deben ejecutarse bajo estrictos estándares de calidad, seguridad, estabilidad estructural, manejo ambiental, cumplimiento normativo y adecuada administración del recurso público. En este contexto, la interventoría se constituye en un componente esencial del proyecto, pues permite ejercer un control independiente, imparcial

y técnico que garantice que cada una de las etapas constructivas se realicen conforme a los estudios, diseños, especificaciones y reglamentaciones aplicables a la infraestructura vial urbana.

Que, la administración municipal no cuenta con la capacidad técnica instalada ni con el personal especializado necesario para asumir directamente la supervisión integral de una obra de esta complejidad, que exige conocimientos avanzados en ingeniería civil, control de calidad de materiales, ensayos de laboratorio, topografía, seguridad y salud en el trabajo, gestión contractual, análisis financiero del anticipo y flujos de inversión, verificación de cantidades de obra y cumplimiento de las obligaciones laborales, ambientales y normativas del contratista. Así mismo, este tipo de proyectos demanda presencia permanente en el frente de obra, seguimiento continuo del avance físico, elaboración de informes detallados, toma de decisiones técnicas oportunas y evaluación de riesgos constructivos, administrativos y financieros.

Que, mediante la interventoría la Entidad podrá verificar que las obras, bienes y servicios contratados se ejecuten en condiciones de calidad, eficiencia y conformidad con los planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra, cronogramas y presupuesto aprobado. De igual forma, la interventoría propenderá por el cumplimiento estricto de la normatividad vigente, el adecuado manejo de los recursos naturales, la mitigación de impactos ambientales y la optimización de los recursos públicos, en armonía con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, la contratación de una interventoría no solo garantiza la adecuada ejecución del proyecto y el cumplimiento de los resultados esperados, sino que constituye una herramienta fundamental para la protección del patrimonio público, la prevención de riesgos contractuales, la detección temprana de desviaciones técnicas o administrativas, y la obtención de obras verificables, durables y sostenibles que respondan efectivamente a las necesidades de la comunidad del barrio Villa Confianza y del corregimiento de La Loma.

Que, en consecuencia, y con fundamento en los principios y disposiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el Municipio identifica la necesidad de adelantar el presente proceso contractual orientado a la selección de una persona natural o jurídica con idoneidad, experiencia y capacidad técnica para ejecutar la ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO VILLA CONFIANZA, CORREGIMIENTO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"***, garantizando así el cumplimiento de los objetivos institucionales y la adecuada ejecución del proyecto de inversión.

3. DESCRIPCION DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. TIPO Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato que se derive del proceso de selección será un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, en mérito de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.4.**, la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

La denominación del negocio jurídico a celebrar corresponderá a la de un *"Contrato Interadministrativo"*, teniendo en cuenta la distinción que existe entre convenio y contrato interadministrativo. Respecto de ello, el Consejo de Estado[1], Sala de Consulta y Servicio Civil conceptualizó:

"(…) Si bien las nociones "contrato" y "convenio" interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disimiles como son:

- ***a.*** *El **objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra**. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disimiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la Ley);*
- ***b.*** ***Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio;*** *es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la Ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación;*
- ***c.*** *Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00 / 26 de Julio de 2016.

jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona publica, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular…

La noción convenio interadministrativo es diferente a la de contrato interadministrativo. Los contratos interadministrativos se distinguen de los convenios interadministrativos ***en que en los primeros existe entre las entidades estatales partes intereses opuestos y se persigue una contraprestación o precio por la adquisición de bienes o la prestación de servicios o la realización de una obra, mientras que en los segundos las entidades partes se encuentran en pie de igualdad, tienen intereses comunes para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley a las mismas, sin que tengan un interés puramente económico*** *(es decir, destinados a obtener una ganancia) (…)"* (subrayado y negrita fuera del texto)

En merito de ello, se concluye que, tanto en los **convenios** como los **contratos interadministrativos** las partes intervinientes son entidades del Estado, siendo esta la semejanza entre estos, pero con diferencias en que los primeros buscan una contraprestación por los servicios prestados y los segundos tienen el mismo interés que la entidad pública, siendo ambos un vehículo legalmente factible y ajustado al régimen de la contratación publica para ejecutar el control de los contratos de obras, bajo la tipología de "contratos interadministrativos" de que trata la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015.

Es importante aclarar, que el negocio jurídico adquiere la denominación de Convenio cuando los extremos contractuales persiguen unos mismos fines y sus intereses se encuentran dispuestos para dar cumplimiento a los fines del Estado, sin que ello implique un interés económico de alguna de las dos partes o contraprestación alguna; no obstante, se trata de un contrato, cuando los intereses de las entidades que lo suscriben se consideran opuestos, y con ello se persigue una contraprestación o precio por prestar unos servicios, la adquisición de bienes o la realización de alguna obra.

Ahora bien, las **ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS** son Entidades Administrativas de Derecho Público, con Personería Jurídica y Patrimonio Propio e Independiente de los Municipios que la constituyen, se rige por la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 y sus propios estatutos y gozara para el desarrollo de su objeto de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas acordadas por la Ley a los Municipios, de igual forma, Ley 80 de 1993, en el parágrafo 1 del artículo 2, incluye a las asociaciones de entidades territoriales dentro de la categoría de entidades estatales sometidas a la Ley 80 de 1993, facultando a dichas entidades para suscribir convenios y/o Contratos Interadministrativos.

De conformidad con la norma citada, se puede considerar que las Asociaciones de Municipios gozan de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas que otorga la Ley a los Municipios, es decir, el Régimen contemplado en el Derecho Público, y se rigen por sus propios Estatutos; por lo cual lo concerniente con la organización interna, dentro de ella, el Régimen de personal deberá encontrarse consagrado en los Estatutos de la Asociación.

Es importante resaltar que la posibilidad de que las Asociaciones de Municipios sean interventores técnicos, jurídicos y administrativos o que presten bienes y servicios a través de procesos de selección abreviada de menor cuantía debe ser analizada a la luz del artículo 18 de la Ley 617 de 2000, el cual establece que: *"(…) Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo. (…)"* Es decir, existe una clara finalidad del alcance de la actividad contractual de las asociaciones de municipios, ligada con su naturaleza jurídica.[2]

Conforme se observa del contenido del artículo 149 de la Ley 136 de 1994, las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, a los que se les confiere los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los municipios. Así mismo, con base en la normativa referida y la Jurisprudencia citada, es posible concluir que no existe prohibición alguna para que las Asociaciones de Municipios participen en los procedimientos Administrativos de selección de interventores.

Por todo lo expuesto, el negocio que se pretende suscribir con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS** corresponde a un Contrato Interadministrativo, toda vez que, será obligación de la Entidad cuya calidad sea la de **CONTRATISTA**, ejecutar los estudios pertinentes para el desarrollo de unas obras, y por dicha actividad el **MUNICIPIO DE EL PASO** efectuará el pago correspondiente a la realización de esta.

Ahora bien, en relación con la modalidad de contratación a emplear durante el periodo de restricciones establecido por la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, es necesario realizar precisiones sobre las disposiciones legales aplicables y las excepciones previstas en la normativa vigente.

La Ley de Garantías Electorales busca evitar el uso de recursos y la función pública para desequilibrar la contienda electoral[3]. En este marco, el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece una restricción específica para las entidades territoriales:

"(…) prohíbe a los Alcaldes, Gobernadores, Secretarios, Gerentes y Directores de las entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital

[2] Concepto C – 054 de 2021 - Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
[3] Concepto 1430 de 2025 - Página 8

*celebrar **convenios interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos*[4] *(…)"*

La norma, en su literalidad, se refiere únicamente a los "*convenios interadministrativos"* No obstante, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su rol de ente rector de la contratación estatal, adoptó una postura interpretativa extensiva.

En su Circular Externa Única, la CCE asimiló ambos conceptos, argumentando que, al no existir una definición legal que los diferenciara, la prohibición debía aplicarse tanto a convenios como a contratos interadministrativos. La justificación de esta postura era teleológica, es decir, buscaba proteger el propósito final de la norma[5]

"(…) la prohibición que establece el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías consiste en evitar que los recursos del Estado se ejecuten para lograr apoyos indebidos mediante la suscripción de contratos y/o convenios, que para efectos de la Ley de Garantías tienen la misma connotación y propósito (…)"[6]

Esta interpretación fue la directriz oficial durante un tiempo, obligando a las entidades territoriales a abstenerse de celebrar tanto convenios como contratos interadministrativos durante el periodo electoral prohibido.

Sin embargo, mediante **autos del 4 de octubre de 2024** y del **6 de noviembre de 2025**, la Sección Tercera del **CONSEJO DE ESTADO** decretó la *suspensión provisional* de los apartes de la Circular Externa Única de la CCE que extendían la prohibición a los contratos interadministrativos.

El razonamiento del alto Tribunal se fundamentó en los siguientes argumentos clave:

- **Principio de Legalidad e Interpretación Restrictiva:** Las normas que establecen prohibiciones o restricciones son de interpretación estricta. No es admisible aplicar un efecto expansivo o extensivo para incluir una categoría no cobijada con la limitación. El Consejo de Estado fue enfático en señalar que la interpretación por analogía o extensiva está excluida para este tipo de normas[7]

- **Diferenciación Jurisprudencial entre Contrato y Convenio:** El Tribunal resaltó que, a pesar de la ausencia de una definición legal expresa, su propia jurisprudencia, tanto en la Sección Tercera como en la Sala de Consulta y Servicio Civil, ha establecido diferencias claras en cuanto a la naturaleza, contenido y alcance de los contratos y los convenios interadministrativos[8]

[4] Circular externa 006 de 2025 - Página 8
[5] Concepto 829 de 2025 - Página 5 // Concepto 955- de 2025 - Página 17 // Concepto 1323- de 2025 - Página 20
[6] Concepto 729 de 2025 - Página 21 // Concepto 856-1 de 2025 - Página 15 // Concepto 1411 de 2025 - Página 20
[7] Concepto 1568 de 2025 - Página 4
[8] Concepto 1411 de 2025 - Página 20

.

- **Exceso en la Potestad Reglamentaria:** El Consejo de Estado concluyó que la CCE, al expedir su circular, excedió sus facultades. Determinó que la agencia: *"(…) incorporó en la prohibición una categoría que no quedó comprendida expresa e inequívocamente en la Ley (…)".*

Esta decisión judicial cambió radicalmente el panorama, estableciendo que la interpretación literal y restrictiva de la Ley debía primar.

Como consecuencia directa de la suspensión provisional decretada por el Consejo de Estado, la directriz de la CCE que asimilaba contratos y convenios perdió su fuerza ejecutoria. Por lo tanto, el estado actual de la cuestión es el siguiente: "(…) *Así las cosas, a la luz de lo expuesto por el Consejo de Estado en los autos del 4 de octubre de 2024 y 6 de noviembre de 2025,* ***no resultaría aplicable la prohibición del parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales a los contratos interadministrativos*** *(…)"*

Esto significa que, mientras la medida de suspensión esté vigente, las entidades territoriales mencionadas en el parágrafo del artículo 38 **PUEDEN CELEBRAR CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS** durante el periodo preelectoral, siempre que cumplan con los demás requisitos legales. La prohibición se mantiene exclusivamente para los *convenios interadministrativos* que impliquen la ejecución de recursos públicos. Su utilización resulta ajustada al marco legal y jurisprudencial siempre que se respete el principio de planeación, se justifique la necesidad institucional y se verifique que el objeto contractual responde estrictamente al ejercicio de funciones públicas entre entidades estatales.

Que, en atención a lo expuesto, el Municipio de El Paso - Cesar, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades de interés general y social considera necesario adelantar con la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE LA CIENAGA DEL GUAJARO Y DEL CARIBE – ASOMGUAJARO** un contrato interadministrativo por su idoneidad y experiencia en el desarrollo del objeto contractual.

Dada la naturaleza de los extremos contractuales, no es aplicable la regla general prevista en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que suponen la escogencia del contratista con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, toda vez que, los sujetos que suscribirán el negocio jurídico se encuentran descritos por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 como entidades públicas; a lo que, el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 califica como una excepción a la regla general para seleccionar los contratistas del Estado.

Conforme a ello, dada la prevalencia del cumplimiento de los principios rectores en el marco de la contratación estatal para dar cumplimiento a los fines del estado y los principios de la función administrativa, teniendo en cuenta para el caso puntual el principio de planeación,

es inescindible la realización de los estudios y actividades objeto del contrato a suscribir, partiendo de lo conceptualizado por Colombia Compra Eficiente[9] así:

"(…) ***Principio de planeación****. Impone que la decisión de contratar* ***no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación****, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a* ***negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público****; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.*

De conformidad con lo anterior, la Administración Municipal requiere la elaboración de las actividades señaladas previamente, para dar cumplimiento con el principio de planeación y los preceptos rectores en el marco de la Contratación de la Administración Pública, que suponen la elaboración de estudios y diseños que determinen la viabilidad de los proyectos a contratar, el alcance de los trabajos necesarios, el plazo real de su ejecución y el costo que demanda su realización.

La Administración Municipal, dado el objeto a contratar y la necesidad imperiosa de contar con los estudios pertinentes para el diseño e implementación de estrategias efectivas de intervención social descritas en los numerales 2 y 3 del presente, para su posterior ejecución, la cual se ejecutará acorde a lo establecido en la normatividad vigente y conforme al fin para el cual fueron programadas; prevé el deber de contratarlo de manera directa con una entidad del estado bajo la denominación de "Contrato Interadministrativo". Para tal efecto, esta entidad tendrá que contar con un objeto que se encuentre acorde al objeto del contrato del presente y adicionalmente cumpla con los requisitos legales y constitucionales para llevar a cabo la contratación bajo dicha modalidad.

Por tratarse de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en los artículos 2°, 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y especialmente la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial).

Los Esquemas Asociativos son entidades Administrativas, de derecho público, con personería jurídica (adquirida por ministerio de la ley, a partir de la fecha de suscripción del respectivo CONTRATO por los alcaldes, artículo 80 de la Ley 153 de 1887) y patrimonio propio e independiente de los entes territoriales que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios.

[9] Síntesis: 1. Etapa precontractual: Principios de la contratación estatal. https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal

La Ley 1454 de 2011 "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" en su Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias", Artículo 27, señala respecto de los Esquemas Asociativos lo siguiente:

"(…) Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4- La Complementariedad- ***Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales , las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o CONTRATOS****. Sic – 6 – Eficiencia-: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales (…)" (Subrayado y negrita fuera del texto).*

Por otra parte, el numeral 4º) literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en la forma en que fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece:

"(…) 4. Contratación directa. ***La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro*, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos CONTRATOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)" (Subrayado y negrita fuera del texto)*

Conforme lo preceptuado, se torna evidente el hecho de que la norma legal en cita dejó por fuera de la excepción para contratar de manera directa los contratos o convenios interadministrativos, a aquellos cuyo objeto verse sobre objetos distintos a "contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación". Ahora bien, el objeto del proceso de contratación que adelanta el Municipio de El Paso, Cesar, corresponde a un objeto distinto al preceptuado por la norma ibídem, motivo por el cual la contratación se realizará en estricta sujeción a las normas legales y en plena observancia de los principios rectores de la Contratación Estatal y los principios de la función pública.

De lo anterior se concluye que, el contrato que el Municipio de El Paso, Cesar pretende contratar de manera directa bajo la modalidad de "**Contrato Interadministrativo**" no se

encuentra incurso en ninguna prohibición expresa por la Ley; de allí que, se presuma la legalidad y pertinencia de la celebración del respectivo contrato objeto del presente.

3.2. REGIMEN LEGAL

El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 demás decretos reglamentarios y los Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por las partes.

3.3. OBJETO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO VILLA CONFIANZA, CORREGIMIENTO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"

3.4. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR- CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los bienes y servicios que se pretenden contratar se encuentran clasificados en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, así:

CODIGO DEL CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCION
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

3.5. ALCANCE DEL OBJETO

El **MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR**, en el marco de su responsabilidad de garantizar el adecuado desarrollo de los proyectos de infraestructura vial previstos en su Plan de Desarrollo Municipal y en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, ha adelantado las gestiones necesarias para ejecutar la obra correspondiente a la ***"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO VILLA CONFIANZA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA"***, identificada bajo el proceso **LP 004 – 2025**. Dicho proyecto tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y las condiciones de vida de la población del corregimiento, mediante la adecuación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana.

Considerando la importancia de garantizar que la obra mencionada se ejecute conforme a los estudios, diseños, especificaciones técnicas, cronogramas y obligaciones contractuales aprobadas, se hace indispensable la contratación de una interventoría especializada que ejerza vigilancia, acompañamiento y control sobre la correcta ejecución de las actividades contratadas, por tanto, la interventoría constituye un componente esencial del proceso de obra, en tanto permite verificar la calidad de los materiales utilizados, el cumplimiento de los procedimientos constructivos, la adecuada administración de los recursos públicos, la

observancia de la normatividad ambiental, laboral y de seguridad industrial, así como la entrega de una infraestructura funcional, segura y ajustada a las necesidades del Municipio.

Para la contratación y la ejecución de estas obras, la ley 80 de 1993 estipula en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 32, que: *"(…) En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso licitatorio, **la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista** (…)". (Subrayado y Negrilla por fuera del texto original).*

Estas labores las debe realizar una persona idónea, capacitada, con experiencia en este tipo de actividades y con una organización de empresa, que le garantice al **MUNICIPIO** un adecuado ejercicio de interventoría y por ende la buena y correcta ejecución de las obras antes citadas.

Por todo lo anterior, por las actividades a realizar, la inversión a ejecutar, el tiempo de ejecución de las obras y porque están próximas a iniciarse, conviene abrir un proceso de selección para elegir a la persona natural o jurídica que pueda llevar a cabo la interventoría de los trabajos a realizar.

3.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

El interventor contrae, entre otras, las siguientes:

3.6.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Corresponderá al interventor controlar, exigir, y verificar la ejecución de la obra que tiene por objeto ***"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO VILLA CONFIANZA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR"*** atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y de control presupuestal del contrato de obra, aplicará la organización, procedimientos y metodología del Municipio, referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación del contrato.

El interventor constatará su legalización, verificará su amparo presupuestal, conocerá y accederá a los documentos inherentes a su realización y verificará la aprobación de las garantías que correspondan.

Adicionalmente, cumplirá las siguientes obligaciones generales:

1. Verificar que sean adoptadas por el contratista los requerimientos exigidos por el Municipio, teniendo en cuenta las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

2. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado

mediante el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.

4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

5. Dar cumplimiento en un todo al Plan y cargas de trabajo, entregadas por el Municipio, junto con la Invitación Publica. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones.

3.6.2. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas en el proceso de LP 004 – 2024, serán obligaciones de carácter administrativo a cargo del interventor, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato para la interventoría y la construcción de la obra.

2. Revisar y aprobar, de conformidad con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, antes de su ejecución las hojas de vida, con sus soportes, del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato, así como la de aquel que reemplace al existente. Para estos efectos, emitirá concepto que será enviado a la Oficina de Planeación del Municipio.

3. Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista tenga en el lugar de los trabajos, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentra cumpla con las afiliaciones a la seguridad social que exige la ley, de igual forma para poder determinar el cumplimiento de la mano de obra no calificada de la región y de la población vulnerable.

4. Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.

5. Verificar y asegurar que el personal del contratista y de Interventoría, para su protección, mantenga durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades.

6. Velar por las buenas condiciones de aseo y seguridad de cada una de las áreas objeto de la Interventoría, teniendo en cuenta lo indicado, además, en el plan de manejo ambiental.

7. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato y a la de Secretaria de Planeación del Municipio y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, al supervisor del contrato y a la Secretaria de Planeación del Municipio y recomendar la actuación que debe proceder.

8. Consultar con el Municipio, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

9. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de las obligaciones contractuales.

10. Realizar reuniones con el contratista, por lo menos una (1) reunión por semana, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.

11. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de Interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.

12. Elaborar y suscribir las actas de inicio de ejecución del contrato en sus diferentes etapas, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final y liquidación, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por el Municipio.

13. Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos, en la adecuación final de las zonas de las obras y en verificar la constitución de las garantías que correspondan.

14. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del Municipio, relacionadas con los trabajos objeto de la Interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.

15. Revisar y aprobar, con sujeción a lo señalado en el contrato de obra las respectivas actas de modificación de cantidades de obra.

16. Elaborar, junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.

17. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y sub-plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir al Municipio la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

18. Requerir a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito al Municipio y, de resultar pertinente, dar aviso a la aseguradora.

19. Revisar y aprobar los informes solicitados al contratista.

20. Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión del Municipio, Atlántico, un Resumen de la vigencia del contrato y las pólizas del Contratista que guarden relación directa con la ejecución de las actividades objeto del contrato.

21. Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión del Municipio, informes por escrito de órdenes y sugerencias impartidas al contratista, las cuales deben enmarcarse en los términos del contrato y estar redactadas de manera clara y precisa.

22. Presentar informes semanales e informe mensuales de sus actividades, así:

- ✓ **Informe semanal:** La Interventoría presentará semanalmente al Municipio, un informe donde se consignen los avances de las actividades ejecutadas durante ese período.

- ✓ **Informe mensual:** La Interventoría presentará mensualmente, un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes, el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada, índices de gestión y estado de avance con respecto a lo programado para la etapa de Obra. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar incluir fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados. De presentarse atraso en la programación inicial, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de ajustar el cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones y anexos aclaratorios.

- ✓ **Informe técnico:** Cuando el Municipio, lo requiera o según la periodicidad y los

estándares por ella establecidos, el interventor presentará informes técnicos, de calidad y de pruebas de materiales y procedimientos, para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos.

- ✓ **Informe final:** La Interventoría entregará al Municipio, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

  a. Aspectos contractuales relevantes.
  b. Breve descripción de los trabajos.
  c. Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
  d. Balance económico del contrato (costos, sobrecostos sí los hay, ajustes de pagos, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan).
  e. Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.

23. Verificar, permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar a la Secretaria de Planeación del Municipio con una anticipación nunca inferior a diez (10) días hábiles.

24. Impartir por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las obras.

25. Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por el Municipio, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato.

26. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar juntamente con el contratista los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución de las obras. Dará traslado al Municipio únicamente, de las reclamaciones y consultas que a este le competan, junto con el informe y recomendaciones que correspondan.

27. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que se interponga en contra del Municipio, a alguna acción administrativa, policial o judicial, incluida información que resulte necesaria en caso de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento y/o requerimientos formulados por los organismos de control del Estado, que guarde relación con la celebración, ejecución o liquidación del contrato de obra y/o de Interventoría.

3.6.3. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Sin perjuicio de aquellas establecidas en la Invitación Pública, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución de las obras, entre ellas:

1. Estudiar las especificaciones técnicas del contrato de obra, planos de obra, diseños y, en general, de toda la información referente al proyecto. Una vez realizado el estudio detallado, si es del caso, el interventor presentará las observaciones a consideración del Municipio y propondrá las recomendaciones que considere pertinentes frente a la documentación e información a los diseños suministrados.

2. Estudiar detalladamente el pliego de condiciones del proceso de selección, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como la propuesta del contratista.

3. Exigir al contratista la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, la propuesta presentada, el contrato suscrito especificaciones del contrato.

4. Exigir al contratista, el cambio de procedimientos o equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad o riesgo de perjuicios.

5. Consignar por escrito, como memorias técnicas, en sus informes, los atrasos que se presenten para la firma de las actas respectivas en cualquiera de las dos etapas, si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos. De presentarse atrasos en el programa, se determinarán responsabilidades y se aplicarán los índices según programa y no según ejecución de los trabajos.

6. Impedir que permanezcan al lado de las demoliciones, materiales sobrantes de las mismas o de las labores de limpieza. Por lo tanto, el transporte de estos deberá exigirse en forma inmediata y directa al equipo de acarreo. Dichos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el contratista y aprobadas por el interventor.

7. Ordenar la suspensión temporal de las operaciones o procedimientos utilizados por el contratista que a su juicio resulten inaceptables o representen un grave riesgo para los trabajos, para el contratista, para el Municipio o para terceros. La orden de reanudación sólo procederá una vez se tomen las medidas correctivas del caso a satisfacción del interventor y del Municipio. Así mismo, podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de una obra o de las obras, en general, si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del interventor a ese respecto, sin que el contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución.

- Suscribir con el contratista una bitácora diariamente (libro de obra), en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos. Entre otras circunstancias, se deberá registrar la visita de funcionarios que tengan relación con la ejecución del proyecto.

- Esta memoria deberá firmarse por el director o el residente de obra y por el director o residente de la Interventoría y debe encontrarse debidamente foliada. Al finalizar los trabajos, en su informe final, el interventor deberá entregar como anexo una copia de este documento, el cual debe permitir la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades.

- Efectuar, junto con el contratista, las mediciones de obra como lo contemplan las especificaciones y los planos. De esto se elaborará un acta, la cual firmarán el contratista y el interventor. El interventor deberá organizar, realizar y verificar personalmente las mediciones y cuantificación de cada uno de los ítems ejecutados por el contratista de acuerdo con lo indicado en el formato de la propuesta económica y las especificaciones técnicas del proyecto. Aprobar el formato elaborado por el contratista en el que registrará diariamente la ejecución de la obra. El interventor revisará y aprobará la estructura y contenido del formato teniendo en cuenta que incluya los aspectos básicos que permitan referenciar la localización de los trabajos y su cuantificación. Una vez diligenciados, diariamente, por el contratista, el interventor revisará la exactitud de los datos y aprobará o improbará, según corresponda, el respectivo informe. El interventor debe tener en cuenta que este informe diario será la base para la evaluación de las actas realizadas en la etapa de interventoria y en la etapa de la obra. Cada mes el interventor remitirá a la Secretaria de Planeación del Municipio, junto con el informe mensual, copia de estos formatos diligenciados y aprobados.

8. Programar, con la periodicidad que se establezca, una reunión del comité a la cual podrá asistir el supervisor del contrato, para analizar el estado de los relacionados con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución de las obras, entre ellas:

- ✓ Estudiar las especificaciones técnicas del contrato de obra, planos de obra, diseños y, en general, de toda la información referente al proyecto. Una vez realizado el estudio detallado, si es del caso, el interventor presentará las observaciones a consideración del Municipio y propondrá las recomendaciones que considere pertinentes frente a la documentación e información a los diseños suministrados.

- ✓ Estudiar detalladamente el pliego de condiciones del proceso de selección, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como la propuesta del contratista.

- ✓ Exigir al contratista la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, la propuesta presentada, el contrato suscrito especificaciones del contrato.

- ✓ Exigir al contratista, el cambio de procedimientos o equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución del proyecto.

- ✓ Consignar por escrito, como memorias técnicas, en sus informes, los atrasos que se presenten para la firma de las actas respectivas en cualquiera de las dos etapas, si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos. De presentarse atrasos en el programa, se determinarán responsabilidades y se aplicarán los índices según programa y no según ejecución de los trabajos.

- ✓ Impedir que permanezcan al lado de las demoliciones, materiales sobrantes de las mismas o de las labores de limpieza. Por lo tanto, el transporte de estos deberá exigirse en forma inmediata y directa al equipo de acarreo. Dichos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el contratista y aprobadas por el interventor.

- ✓ Ordenar la suspensión temporal de las operaciones o procedimientos utilizados por el contratista que a su juicio resulten inaceptables o representen un grave riesgo para los trabajos, para el contratista, para el Municipio o para terceros. La orden de reanudación sólo procederá una vez se tomen las medidas correctivas del caso a satisfacción del interventor y del Municipio. Así mismo, podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de una obra o de las obras, en general, si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del interventor a ese respecto, sin que el contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución.

- ✓ Suscribir con el contratista una bitácora diariamente (libro de obra), en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos. Entre otras circunstancias, se deberá registrar la visita de funcionarios que tengan relación con la ejecución del proyecto. Esta memoria deberá firmarse por el director o el residente de obra y por el director o residente de la Interventoría y debe encontrarse debidamente foliada. Al finalizar los trabajos, en su informe final, el interventor deberá entregar como anexo una copia de este documento, el cual debe permitir la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades.

- ✓ Efectuar, junto con el contratista, las mediciones de obra como lo contemplan las especificaciones y los planos. De esto se elaborará un acta, la cual firmarán el contratista y el interventor. El interventor deberá organizar, realizar y verificar

personalmente las mediciones y cuantificación de cada uno de los ítems ejecutados por el contratista de acuerdo con lo indicado en el formato de la propuesta económica y las especificaciones técnicas del proyecto. Aprobar el formato elaborado por el contratista en el que registrará diariamente la ejecución de la obra. El interventor revisará y aprobará la estructura y contenido del formato teniendo en cuenta que incluya los aspectos básicos que permitan referenciar la localización de los trabajos y su cuantificación. Una vez diligenciados, diariamente, por el contratista, el interventor revisará la exactitud de los datos y aprobará o improbará, según corresponda, el respectivo informe. El interventor debe tener en cuenta que este informe diario será la base para la evaluación de las actas realizadas en la etapa de la consultoría y en la etapa de la obra. Cada mes el interventor remitirá a la Secretaria de Planeación del Municipio, junto con el informe mensual, copia de estos formatos diligenciados y aprobados.

- ✓ Programar, con la periodicidad que se establezca, una reunión del comité a la cual podrá asistir el supervisor del contrato, para analizar el estado de los trabajos. El comité de obra será una reunión operativa para controlar el avance de la obra, de la cual se levantará el acta correspondiente, la cual deberá suscribirse por quienes en ella intervinieron y ser remitida, con posterioridad al Municipio.

- ✓ Realizar, a la firma del acta de inicio del contrato, una inspección y evaluación de las áreas por intervenir de acuerdo con la programación presentada por el contratista, para controlar las áreas contiguas y formular recomendaciones de seguridad.

- ✓ Revisar, aprobar y tramitar los planos récord del contrato y/o las memorias técnicas, presentados por el contratista, antes de la liquidación del contrato.

- ✓ Ejercer vigilancia permanente, mediante la inspección de los trabajos en progreso, para asegurar que se cumpla con los requerimientos de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos. Advertirá por escrito y oportunamente al contratista sobre asuntos que requieran atención o cambios, mediante notas de campo, con eventuales medidas correctivas o anotaciones en el libro de obra (bitácora).

- ✓ Estudiar y conceptuar acerca de los procedimientos que proponga el contratista y, si fuera el caso, sugerirá u ordenará los cambios que la Interventoría considere necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los trabajos.

- ✓ Ejercer control sobre las obras, con el fin de garantizar que se ejecuten en los sitios, cantidades, materiales y con los procedimientos establecidos.

- ✓ Tomar el registro fotográfico de los sitios o lugares donde se desarrollarán las obras antes y después de ejecutadas.

- ✓ Evaluar los registros e informes diarios producidos por su inspector en los diferentes frentes de trabajo. Se efectuarán los análisis de los aspectos que requieran atención por parte del contratista y se darán las instrucciones pertinentes.

- ✓ Exigir al contratista los frentes de trabajo conforme con lo solicitados en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.

- ✓ Controlar permanentemente la entrega de los suministros a cargo del contratista, velando por su oportuna disposición y por el cumplimiento de la normatividad en las especificaciones técnicas.

- ✓ La Interventoría realizará un control permanente a la calidad de los suministros, de los materiales, e insumos utilizados en la obra, velando por su oportuna disposición en la obra y por el cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas pertinentes.

- ✓ Rechazar los materiales, suministros, insumos, obras y/o actividades que no cumplan con las especificaciones técnicas, o con los procedimientos técnicos adecuados para su instalación y funcionamiento.

- ✓ Solicitar oportunamente al Contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas de las actividades realizadas. Los costos de las muestras y ensayos de laboratorio serán por cuenta del Contratista.

- ✓ Exigirá al Contratista el suministro de muestras de materiales a utilizar para análisis de laboratorio antes de iniciar el suministro o las obras o en el transcurso de la ejecución de la mismas y aceptar o no la utilización de equipos, herramientas o personal contratado, así mismo podrá exigir una secuencia fotográfica de los sitios o lugares donde se desarrollarán las obras antes y después de ejecutadas éstas. Los costos de las muestras, ensayos de laboratorio y fotografías serán por cuenta del Contratista.

El Interventor deberá verificar el cumplimiento de esta norma por parte del contratista y las que a él le corresponden.

3.6.4. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Sin perjuicio de aquellas establecidas en la Invitación Pública, serán obligaciones de carácter financiero, a cargo del interventor:

1. Aprobar los balances financieros soportes de cada factura.

2. Elaborar los balances financieros y la viabilidad de estos para efectos de modificaciones al contrato.

3. Contar con un profesional especialista en control de presupuesto y programación, quien tendrá la labor de llevar minuciosamente el control del presupuesto y la programación de la ejecución de las diferentes actividades contenidas en el contrato de construcción y las demás actividades que exija el Municipio.

3.6.5. OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

Sin perjuicio de aquellas establecidas en la Invitación Pública, serán obligaciones de carácter ambiental, a cargo del interventor: vigilar, coordinar y hacer cumplir todas las normas de carácter ambiental en desarrollo de las obras objeto del contrato.

3.6.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ORDEN JURÍDICO

1. La interventoría deberá velar y verificar el inicio del contrato objeto de interventoría en los términos contractuales.

2. Dar soporte legal en el desarrollo del contrato objeto de interventoría.

3. Someter a consideración del Municipio las modificaciones y adiciones de los contratos de obra e interventoría. En caso de requerirse deberá. Solicitar y justificar al Ordenador del Gasto, previo visto bueno de la supervisión del contrato de interventoría, las modificaciones (adiciones, prórrogas o simples modificaciones), a implementar al contrato vigilado con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado.

4. Poner en conocimiento de la Entidad, mínimo con un (1) mes de anticipación, la solicitud de adición o vencimiento de los contratos (obra e interventoría). En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de los hechos, quedando a juicio de la Entidad la determinación final.

5. Establecer los incumplimientos en que pudiesen haber incurrido el contratista objeto de interventoría, el cual deberá notificársele con copia a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, solicitando los correctivos que correspondan y fijando plazos perentorios para subsanarlos.

6. Si el contratista persiste en el respectivo incumplimiento de los requerimientos efectuados por el interventor será obligación de este recomendar las sanciones que correspondan.

7. En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra por causas imputables a la gestión del interventor, éste deberá permanecer al frente de los

trabajos hasta la liquidación respectiva, sin costo adicional alguno para la Entidad por este concepto.

8. Tener especial cuidado en que la Entidad esté amparada por las garantías contractuales establecidas en el contrato objeto de interventoría. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere del caso.

9. Mantener vigente la garantía única del Contrato de Interventoría durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.

10. Elaborar, suscribir y sustentar las actas que requiera la ejecución del contrato objeto de interventoría en las fechas en que realmente se produzcan tales hechos.

11. Informar al supervisor del contrato de interventoría quien informará a la Secretaria de Planeación de la Entidad, cuando las condiciones de calidad exigidas por la Entidad u ofrecidas por el contratista respecto de las obras no se cumplan y no se respeten los plazos para adelantar los trabajos y recomendar la promoción de las acciones de responsabilidad contra el contratista.

12. Adelantar el seguimiento jurídico del desarrollo del contrato objeto de interventoría, seguimiento a pólizas del contrato de obra, revisión de cumplimiento de metas, en los casos que se presenten incumplimientos de parte de los contratistas, informar a la Entidad y/o al Ordenador del Gasto, para iniciar el proceso de imposición de multas y sanciones de acuerdo con la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

3.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga para con el Municipio, con plena autonomía e independencia, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

1. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato.

2. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte de **LA ASOCIACIÓN**.

3. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación.

4. Exigir a **LA ASOCIACIÓN**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

5. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.

6. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones contraídas, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.

3.8. VALOR DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato a suscribir es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($392.589.558.00)**, discriminado de la siguiente manera:

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERAY A MBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL BARRIO VILLA CONFIANZA EN EL CORREGIMIENTO DE LA LOMA MUNICIPIO DE EL PASO CESAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	H.M.(A)	SALARIO (B)	SALARIO MENSUAL C=(A)x(B)	F.M / F.P (D)	CANT (E).	MESES 1	2	3	4	5	6	7	8	TO. MESES (F)	VALOR TOTAL (CxDxExF)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL PROFESIONAL																
1	DIRECTOR DE INTERENTORIA	60%	$ 5.000.000,00	$ 3.000.000,00	1,99	1,0	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	8,0	$ 47.760.000,00
2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	100%	$ 3.600.000,00	$ 3.600.000,00	1,99	1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 57.312.000,00
3	INGENIERO AMBIENTAL	100%	$ 3.500.000,00	$ 3.500.000,00	1,99	1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 55.720.000,00
4	SISO (SST)	100%	$ 3.200.000,00	$ 3.200.000,00	1,99	1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 50.944.000,00
5	TRABAJADOR SOCIAL	50%	$ 2.800.000,00	$ 1.400.000,00	1,99	1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 22.288.000,00
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO																
6	Topógrafo Inspector	80%	$ 2.800.000,00	$ 2.240.000,00	1,99	1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 35.660.800,00
7	Cadenero	80%	$ 1.800.000,00	$ 1.440.000,00	1,99	1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 22.924.800,00
(A) SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL																**$ 292.609.600,00**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO MENSUAL	F.M / F.P	CANTIDAD	MESES 1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL MESES	COSTO TOTAL
OTROS COSTOS INDIRECTOS														
Oficina (Incluye internet, Servicios Públicos, servicios de oficina, dotacion de oficina)	MES	$ 1.496.000,00		1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 11.968.000,00
Alquiler de Equipos Topograficos (Estacion, GPS, Nivel) para revisiones y control de trabajos	MES	$ 1.000.000,00		1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 8.000.000,00
Alquiler de equipos de computo (incluye computador, impresora, equipos para comunicació y la preparacionde documentos y informes)	MES	$ 666.198,93		1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 5.329.591,45
Ensayos de Laboratorios (Para control de Calidad)	MES	$ 12.000.000,00	$ 1.500.000,00	1,0	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	8,0	$ 12.000.000,00
REVISION DE CBR INV E-169	3,00	UNIDAD	$ 250.000,00	$ 750.000,00										
DISEÑO DE CONCRETO	3,00	UNIDAD	$ 250.000,00	$ 750.000,00										
RESISTENCIA A LA FLEXION DEL CONCRETO, METODO DE LA VIGA SIMPLE CARGADA EN EL PUNTO CENTRAL I.N.V.E-415 ASTM 293- AASTHO T 177	30,00	UNIDAD	$ 40.000,00	$ 1.200.000,00										
ROTURA DE CILINDRO A LA COMPRESION	30,00	UNIDAD	$ 45.000,00	$ 1.350.000,00										
ENSAYO DE DENSIDADES EN TERRENO EN EL TERRENO (METODO DEL CONO DE ARENA)	25,00	UNIDAD	$ 40.000,00	$ 1.000.000,00										
ENSAYOS DE SLUMP	30,00	UNIDAD	$ 125.000,00	$ 3.750.000,00										
ELABORACION DE INFORMES, SEGUIMIENTO, CHEQUEOS Y CONTROL DE LABORATORIOS DE CALIDAD	8,00	MES	$ 400.000,00	$ 3.200.000,00										
(B) SUB TOTAL OTROS COSTOS INDIRECTOS														**$ 37.297.591,45**
(C) = (A+B) TOTAL COSTOS DIRECTOS														**$ 329.907.191,45**
TOTAL COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS Y ADMINISTRACIÓN (C)														$ 329.907.191,45
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA 19%)													**19,00%**	$ 62.682.366,38
VALOR TOTAL DE LA INTERVENTORIA														**$ 392.589.558**

Página 1

3.9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente contrato, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2725	15 de Octubre del 2025	$ 6.001.011.813.00

3.10. FORMA DE PAGO

El valor del Contrato Interadministrativo será pagadero de la siguiente manera:

a) Un **cincuenta (50%) por ciento** del valor total, a título de **pago anticipado**, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 196.294.779.00)** dentro los tres días siguientes a la suscripción del acta de inicio de actividades.

b) El saldo restante del valor del contrato; es decir, el **cincuenta (50%) por ciento** que equivale a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 196.294.779.00)** se pagará sobre **ACTAS PARCIALES DE INTERVENTORÍA.**

El pago depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados dentro del término establecido para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario el supervisor informará dicha situación para que se proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán su responsabilidad y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

3.11. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El contrato tendrá un plazo de **OCHO (08) MESES**, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

3.12. LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

La circunscripción geográfica, donde se desarrollará la totalidad del objeto del contrato, será en el **MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR** en el área urbana y rural.

4. CAPACIDAD JURIDICA

La modalidad contractual que se adoptará en el presente proceso de contratación se sustenta en las normas que rigen esta clase de contratación estatal, tales como, por mencionar algunos, el literal c del numeral 4º del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el libro 2º parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 1, subsección 4 articulo 2.2.1.2.1.4.4. del

Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece que las entidades estatales podrán celebrar directamente personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar y dar cumplimiento de los objetivos contractuales propuestos y hayan demostrado la suficiente idoneidad y experiencia, sin que sea necesaria la obtención previa de ofertas.

Por tratarse de una contratación directa, no se aplicarán factores de evaluación ni de ponderación, siendo en este caso, la verificación y comprobación, del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos, la base para la aprobación de la oferta presentada.

Por lo anterior, los parámetros para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar, se hará en conformidad a las siguientes estipulaciones:

1. **CAPACIDAD JURÍDICA:** La capacidad jurídica de las partes se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Documentos que demuestren la existencia y representación legal de la persona juridica de derecho público. -Documentos que demuestren la capacidad de contratación del funcionario que suscribe el contrato;
- Fotocopia legible del funcionario que suscribe el convenio o conrato que ostenta la calidad de representante legal;
- Fotocopia del decreto de nombramiento y acta deposecion del funcionario que suscribe el contrato;
- Registró Único Tributario (RUT);
- Constancia de cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales;
- Acto administrativo justificación de Contratación Directa;
- Consulta de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría;
- Consulta de Inexistencia de Antecedentes Fiscales Contraloría;
- Consulta de Inexistencia de Antecedentes Penales Policia;
- Consulta medidas Correctivas.

2. **CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y EQUIPO DE TRABAJO:** La entidad ejecutora del contrato podrá acreditar la experiencia a través del personal idóneo y calificado utilizado para la ejecución del contrato.

   La entidad ejecutora deberá contar con un equipo especializado, para la ejecución del presente contrato interadministrativo de la siguiente forma: La relación del personal principal requerido deberá ser presentada por el Oferente, la cual deberá ser Soportada de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en el siguiente numeral. El personal principal requerido, con su perfil mínimo, es el relacionado a continuación:

CANT.	PERSONAL PROFESIONAL	DISPONIBILIDAD	FORMACIÓN DEL PERSONAL
1	INGENIERO DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	60%	**DIRECTOR DE INTERVENTORÍA** **Requisito mínimo:** Título profesional en ingeniería civil y/o ingeniería de vías y/o transporte y/o a fines, con especialización en gerencia y/o interventoría. **Experiencia General:** Mínimo 5 años adquiridos a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. **Experiencia Específica:** Haberse desempeñado como Director de Interventoría en mínimo 2 proyectos similares al que va a desempeñar en el futuro contrato.
1	INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	100%	**Requisito Mínimo.** Título profesional en Ingeniería Civil **Experiencia General:** Mínimo 4 años adquiridos a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. **Experiencia Específica**: Haberse desempeñado como Residente de Interventoría en 2 proyectos similares al que va a desempeñar en el futuro contrato.
1	INGENIERO AMBIENTAL	100%	**Requisito Mínimo.** Título profesional como ingeniero ambiental y sanitario **Experiencia General:** Mínimo 3 años adquiridos a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional. **Experiencia Específica**: Haberse desempeñado como Ingeniero Ambiental en mínimo 2 proyectos similares al que va a desempeñar en el futuro contrato.
1	SISO	100%	**Requisito Mínimo.** Título profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o profesional con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o salud ocupacional o riesgos laborales (Con licencia en SST). **Experiencia General:** Mínimo 2 años adquiridos a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y/o titulación según corresponda. **Experiencia Específica:** Haberse desempeñado como SISO en 1 proyecto similar al que va a desempeñar en el futuro contrato**.**
1	TRABAJADORA SOCIAL	50%	**Requisito Mínimo.** Titulo profesional en psicología o trabajo social. **Experiencia General:** Mínimo 1 años adquiridos a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional y/o titulación según corresponda. **Experiencia Específica:** Haberse desempeñado como profesional social en 1 proyecto similar al que va a desempeñar en el futuro contrato**.**
	PERSONAL TÉCNICO		

1	TOPÓGRAFO	80%	**Requisito Mínimo.** Título como técnico y/o tecnólogo en topografía. **Experiencia General:** 2 años adquiridos a partir de la fecha de expedición de la certificación de titulación. **Experiencia Específica:** Haberse desempeñado como Topógrafo inspector en mínimo 1 proyecto similar al que va a desempeñar en el futuro contrato.
1	CADENERO	80%	**Requisito Mínimo.** Técnico y/o Tecnólogo en obra civil y/o en topografía. **Experiencia General:** Mínimo Un (1) año de experiencia a partir de la fecha de expedición de la certificación de titulación. **Experiencia Específica:** Haberse desempeñado como cadenero en 1 proyecto similar al que va a desempeñar en el futuro contrato.

El proponente debe diligenciar y presentar los respectivos soportes, en el que se indique el nivel de formación académico, la experiencia general y específica de cada uno de los profesionales ofertados.

La información relacionada deberá ser soportada mediante la presentación de:

- ✓ Copia de tarjeta o licencia profesional.
- ✓ Copia de los títulos de postgrado, si fuere el caso, según los requerimientos.
- ✓ Certificado de vigencia de matrícula profesional con menos de un (1) mes de antigüedad.
- ✓ Certificaciones requeridas vigentes al momento de la presentación de la propuesta.
- ✓ Carta de compromiso de acuerdo con los requisitos del modelo indicado en el Anexo.

La presentación de los documentos de soporte con la información mínima tiene carácter obligatorio, en el evento contrario, este requisito no será objeto de verificación.

Para el desarrollo del contrato, el personal que se apruebe no podrá ser remplazado, salvo caso de fuerza mayor justificable, en este último caso, deberá someter a la consideración de **EL MUNICIPIO DE EL PASO** el personal de igual o mayor experiencia.

Cuando se presente error o confusión en la identificación del profesional postulado, se entenderá que el candidato propuesto es aquel del cual se presente copia de certificado de vigencia de matrícula profesional.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

ANALISIS DE RIESGO

El Municipio de El Paso, Cesar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. (Ver Matriz De Riegos)

6. GARANTÍAS

En el presente proceso de contratación los oferentes y contratista podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de seguros.
2. Fiducia mercantil en garantía.
3. Garantía bancaria a primer requerimiento.
4. Endoso en garantía de títulos valores.
5. Depósito de dinero en garantía.

De conformidad con lo establecido en la Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**, exigirá a **LA ASOCIACIÓN** a constituir, a favor de **EL MUNICIPIO**, una garantía única de cumplimiento, de conformidad con los siguientes lineamientos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR identificado con NIT 800.096.592 – 2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO GENERAL del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO</td><td>Igual al plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato</td><td>Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo</td></tr>
<tr><td>PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	CALIDAD DEL SERVICIO	Por él término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA

LA ASOCIACIÓN está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué el Municipio, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de **LA ASOCIACIÓN** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por parte de **EL MUNICIPIO DE EL PASO** serán ejercidas por **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** y/ o quien haga sus veces, quien deberá cumplir, entre otras funciones, las siguientes:

a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato; **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados; **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato a cargo de las partes; **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución; **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del Despacho del Gobernador; **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato; **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del contrato.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en atención al Memorando Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes expedido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Para la presente contratación se realizó el análisis de los capítulos de contratación pública, los umbrales, la conformación de las listas de entidades incluidas en los capítulos, las exclusiones de aplicabilidad y las excepciones generales aplicables a todos los acuerdos, encontrando que el presente proceso no se encuentra cobijado por ninguno de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia.

Para todos los efectos legales y vinculantes, el presente Estudio Previo, De Conveniencia y Oportunidad fue expedido en el Municipio de El Paso - Cesar.

ORIGINAL FIRMADO
IDALIDES CASTRO CANTILLO
Secretario de Planeación